



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

Notaría 4ta.



00 1

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA
DENOMINADA
COPIERMATICA CIA. LTDA.

ENTRE:

JOSE ALBERTO VEGA CARDENAS, MARIA SULAY TAYO DUQUE E
IMELIDA ARGENTINA JIMENEZ CASTILLO,
CAPITAL SOCIAL: U.S.D. 400,00
M.H. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTON, ENCARGADO DE LA NOTARIA, mediante acción de personal del Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen a la celebración del presente contrato los señores los señores: JOSE ALBERTO VEGA CARDENAS, casado y disuelto la sociedad conyugal, MARIA SULAY TAYO DUQUE soltera y IMELIDA ARGENTINA JIMENEZ CASTILLO, divorciada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:
Señor Notario.- En el Protocolo de escrituras públicas a

Ry

su cargo, dignese insertar una que conste de constitución de COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: JOSE ALBERTO VEGA CARDENAS, casado y disuelto la sociedad conyugal, MARIA SULAY TAYO DUQUE soltera y IMELIDA ARGENTINA JIMÉNEZ CASTILLO, divorciada; los comparecientes son mayores de edad, por sus propios derechos, capaces para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad de constituir una Compañía COPIERMATICA CÍA. LTDA., la misma que se registrará bajo los siguientes estatutos: TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COPIERMATICA CÍA. LTDA.: CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará COPIERMATICA CÍA. LTDA. ARTICULO DOS: DOMICILIO.- De nacionalidad ecuatoriana, su domicilio estará en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá establecer, agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior de conformidad con la Ley. ARTICULO TRES.- DEL OBJETO SOCIAL: a) El objetivo principal de la compañía es dar mantenimiento de maquinas fotocopiadoras, equipos electrónicos y computación; dirección técnica, y venta de repuestos, suministros, alquiler de oficinas virtuales para ejecutivos; b) La importación y exportación de máquinas



DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

00 2

NOTARIA
CUARTA

fotocopiadoras, equipos electrónicos y computación materiales y suministros; c) la venta al por mayor y menor de máquinas fotocopiadoras, equipos electrónicos y computación materiales y suministros; d) El mantenimiento, reparación, instalación y adecuación de máquinas fotocopiadoras, equipos electrónicos y computación; e) dicta cursos de preparación a personal que opere en las máquinas así como al que realice mantenimiento; f) Podrá actuar como comisionista o mandatario; g) Podrá importar y exportar materiales de oficina; h) realizar la venta al por mayor y menor de los materiales de oficina; i) Podrá participar en las licitaciones o concurso de ofertas de las empresas públicas o privadas; j) Podrá realizar la representación de compañías extranjeras y nacionales como apoderada, comisionista o agente de ventas de bienes y servicios relacionados a la actividad principal, afines y otros ámbitos del comercio; k) La realización de toda clase de operaciones mercantiles, vinculadas con su objeto social, pudiendo entre otras transacciones, asociarse con compañías preexistentes, suscribir el capital social de nuevas compañías a constituirse, adquirir acciones o participaciones sociales, asociarse o fusionarse y recibir fondos en cuentas de participación, donaciones; l) Podrá adquirir bienes muebles o raíces o derechos radicados en los mismos y transferir, gravar o limitar el dominio de sus bienes o derechos; en fin, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de toda otra índole, permitidos por las leyes ecuatorianas, que

4

guarden relación con sus actividades. Con empresas privadas, públicas o semi públicas e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto social.

ARTICULO CUATRO.- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la junta general de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL,

DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL SOCIAL: de la compañía es de CUATRO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, conforme con el siguiente cuadro de integración de capital:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Numero Particiones
José Alberto Vega Cárdenas	395,00	200,00	195,00	395
María Sulay Tayo Duque	4,00	2,00	2,00	4
Imelida Argentina Jiménez Castillo	1,00	1,00		1
Total	400	203	197	400

El capital pagado en numerario será depositado en un banco de la localidad, en una cuenta especial de integración a nombre de la Compañía. El certificado bancario se agregará como documento habilitante de la presente escritura y en él



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

00 3

se harán constar individualizadas las sumas depositadas por cada uno de los a portantes. El capital por pagar se integrará en un plazo no mayor de doce meses a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO.- LA COMPAÑIA PUEDE AUMENTAR EL CAPITAL: social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios conforme lo señala el artículo ciento diez de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: la Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su parte le correspondan, de conformidad al artículo ciento seis (106) de la ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES: las participaciones que tiene el socio de la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía, o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL: cuando se acordare aumentar el capital social por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho

[Firma]

aumento, en proporción a sus aportes. CAPITULO TERCERO DE
LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD

ARTICULO DECIMO.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: a) Las que
señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones,
actividades y deberes que les asigne la Junta General de
Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía;
c) Cumplir con las aportaciones suplementarias que tuvieren
en la Compañía, cuando y en la forma, que decida la Junta
General de Socios por unanimidad; y, d) Las demás que
señale este Estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LOS

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS: Son derechos y
atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones
de junta General de Socios, personalmente o mediante poder
a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de
carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y
el poder a un extraño será necesariamente notarial; b) A
elegir y ser elegido para los organismos de administración
y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios
a prorrata de las participaciones pagadas; Los demás
derechos previstos en la Ley y este Estatuto. CAPITULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

LA JUNTA GENERAL: es el máximo organismo de la compañía,
será administrada por el Gerente General y Presidente.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ARTICULO

DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL: La Junta General,
constituida por los socios legalmente convocados y
reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene
poderes para resolver todos los asuntos relativos a los



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

00 4

negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus facultades principales son las señaladas en el artículo ciento diez y ocho (118) de la Ley de Compañías, incluyendo la fiscalización de la Compañía que se llevará a efecto en cada anualidad. Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta del Presidente cada Junta designará de entre sus miembros la persona que debe presidirla. Igual se procederá cuando falte el Secretario. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las reuniones de Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del artículo decimoquinto de estos estatutos. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva y de los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante publicación en la prensa, notificación privada dirigida al domicilio de cada socio registrado en la Compañía o al E-mail conforme a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, registrado en la compañía, de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la Compañía. En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, o a través de Internet de conformidad a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el total del capital pagado y los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM: La Junta General se considera válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurran a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- MAYORIA DECISORIA: Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de capital concurrente; los



DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

00 5

NOTARIA
CUARTA

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y para aquellos que se opusieron a las resoluciones, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevará a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevará la firma del Presidente y Secretario. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma, al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Designar al Gerente General, Presidente y fiscalizadores y señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especial, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causa establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Gerente General y/o

Ry

Presidente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos, el presupuesto, resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; l) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE ARTICULO VEINTE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido. ARTICULO VEINTE Y UNO - Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

00 6

funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios. SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL Y GERENTES DE CAMPO ARTICULO VEINTE Y DOS.- EL GERENTE GENERAL será designado por la Junta General de socios y para un periodo de DOS AÑOS en su cargo pudiendo ser reelegido; puede ser socio o no. ARTICULO VEINTE Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, con firma conjunta con el

[Firma]

Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías y conforme al reglamento interno; f) Suscribir el nombramiento del Presidente; g) Llevar los libros de actas, documentos y expedientes de la compañía; h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según la resolución de la Junta General, el Reglamento y Ley de Compañías; i) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; k) Subrogar al Presidente o Gerentes de Campo en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) Ejercer las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece el reglamento, el presente estatuto y la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO: DE LOS GERENTES DE CAMPO.- En lo posterior la Junta General de Socios podrá designar a Gerentes de Campo de conformidad a las necesidades de la empresa, debiendo en dicho nombramiento establecer los sueldos y salario.

ARTÍCULO VEINTE Y CINCO: DE LAS FUNCIONES DE LOS GERENTES DE CAMPO.- Las funciones de estos Gerentes de Campo estarán establecidas en el reglamento de la compañía, debiendo presentar informes al Gerente General en las juntas de Gerentes, que se establecerá para el efecto las mismas que se reunirán de conformidad a lo establecido en el reglamento que para este motivo se



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

creará. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTICULO VEINTE Y SEIS.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, a pedido de por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, o, designar un comisario, cuyos honorarios serán descontados o pagados por quien lo solicito, o, por la compañía.

CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO VEINTE Y SIETE.- La disolución y liquidación de la compañía regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el presente Estatuto. CAPITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y demás leyes conexas. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Los socios fundadores, en forma unánime designan al señor JOSÉ ALBERTO VEGA CARDENAS, para que conjuntamente con el Doctor Pedro Gavilanes o Nelson Inaquiza, a fin de que en forma conjunta o individualmente realice ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente minuta. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el doctor Dr. Pedro Gavilanes M., portador de la matrícula profesional número cuatro mil quinientos ochenta y ocho Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente

[Firma]

escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, estos se ratifican y afirman en todo el contenido y firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- ENMENDADO: "IMELIDA" VALE. -

(us) Vp. Cardenas
X
M JOSE ALBERTO VEGA CARDENAS

C.C. 1707101448

Maria Sulay Tayo Duque
X
M MARIA SULAY TAYO DUQUE

C.C. A09714271

Jimenez Castillo
X
M IMELIDA ARGENTINA JIMENEZ CASTILLO

C.C. 1101439295

FIRMADO.- DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO.- A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEPU.

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 3 Pág. 287 Acta 1085

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día CATORCE de FEBRERO de mil novecientos OCHENTA Y SEIS, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JOSE ALBERTO VEGA CARDENAS nacido en QUITO-PICHINCHA el 7 de AGOSTO de 1962 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170710144-8 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de FERMIN VEGA DOLORES CARDENAS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MERCI IRENE TAMAYO HURTADO nacida en PALLATANGA-CHIMBORAZO 19 de ENERO de 1959 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170581392-3 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de ANGEL TAMAYO CLARA HURTADO

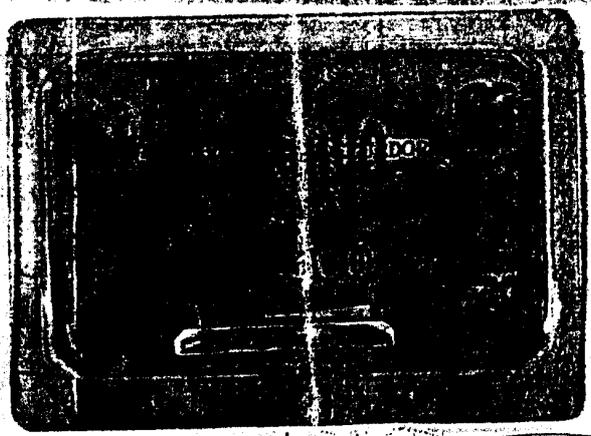
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 14 DE FEBRERO DE 1986

En este matrimonio reconocieron a su... h... llamado...

OBSERVACIONES:

Handwritten signatures and notes in the observation section.

FIRMAS:



CERTIFICADO
COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO COMPLETO DE ACUERDO AL ARTICULO 10 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

125 NOV. 1986

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declara-
rada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 19

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

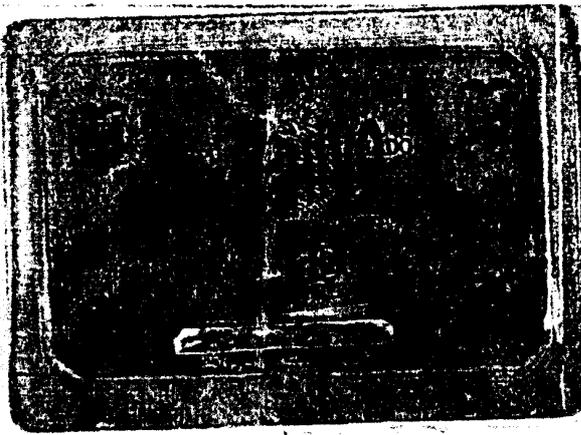
f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Mediante Escritura Pública realizada ante el Notario DEVIDO SEPULVEDA del Cantón Quito, de 15 de Marzo del 2001, se
declara DISUELTA, LA SOCIEDAD CONYUGAL, existente entre JOSE ALBERTO VEGA CARDENAS y MERCI IRENE TAMAYO HURTADO, de
conformidad con el Nro. 13, del Art. 14, de la Ley Notarial promulgada el 5 de Noviembre de 1996. Documento que se archiva
con el Nro. 2001-423. Quito, 11 de Septiembre del 2001. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA:

[Handwritten signature]

01



15 NOV. 2002

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL
PICHINCHA
CANTÓN QUITO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA
EN LA JEFATURA PROVINCIAL QUE SE
CONFIERE DE ACUERDO AL ARTÍCULO
122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7181965
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAYO DUQUE MARIA SULAY
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2008 1:21:02 PM ✓

PRESENTE:

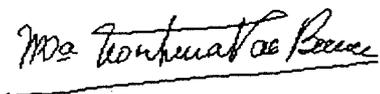
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COPIERMATICA CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 02-04-2008 04-04-2008

Mediante comprobante No. **272414687**, el (la) Sr. **JOSE ALBERTO VEGA** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **203.00** por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **COPIERMATICA CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía
NOMBRE DEL SOCIO

		VALOR	
1	JOSE ALBERTO VEGA CARDENAS	US.\$.	200.00
2	MARIA SULAY TAYO DUQUE	US.\$.	2.00
3	IMELIDA ARGENTINA JIMENEZ CASTILLO	US.\$.	1.00
TOTAL		US.\$.	203.00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170710144-8

NOMBRES Y APELLIDOS
VEGA CARDENAS JOSE ALBERTO
PICHINCHA/GUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 07 AGOSTO 1962
LUGAR DE NACIMIENTO QUITO
REG. CIVIL 013-0173 08820 M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1962

FIRMA DEL CEDULADO

09-04-2008

ECUATORIANA***** V3333V4444

CASADO MERCI TAMAYO HURTADO

ESTADO CIVIL SUPERIOR LIC. CC. PUB. Y SOC.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE FERMIN VEGA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE DOLORES CARDENAS

QUITO 29/11/2002
29/11/2014 EDICION

REN 0412407

FULGAR DERECHO

10

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170143929

NOMBRES Y APELLIDOS JIMENEZ CASTILLO MELIDA ARGENTINA

FECHA DE NACIMIENTO 17 FEBRERO 1958
LUGAR DE NACIMIENTO EL ORO/ZARUMA/ZARUMA

REG. CIVIL 01-074 000

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION EL ORO/ ZARUMA 58

FIRMA DEL CEDULADO

09-04-2008

ECUATORIANA***** E:243V3242

VIORCIADO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION SAURO JIMENEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE SAURO JIMENEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MELINA CASTILLO

QUITO 23-08-95

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 23-08-95

FECHA DE MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CIUDADIA

ORMA No. 1825453

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170971427-1

NOMBRES Y APELLIDOS TAYO DUQUE MARIA SULAY

FECHA DE NACIMIENTO 22 OCTUBRE 1969
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/ GUITO

REG. CIVIL 0030 16071 Y F

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION PICHINCHA/ GUITO 1969

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333V2242

SOLTERO ESTUDIANTE

ESTADO CIVIL SUPERIOR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE GESAR CRISTOBAL TAYO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARIANA DE JESUS DUQUE

QUITO 07/02/2008

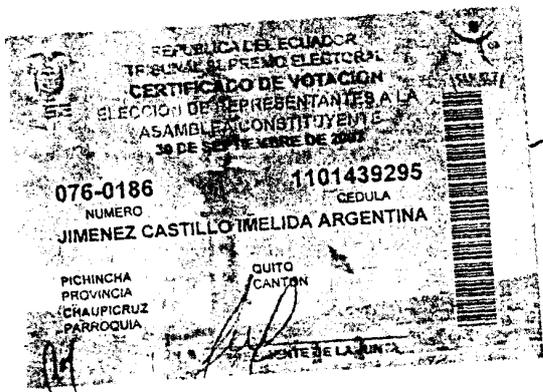
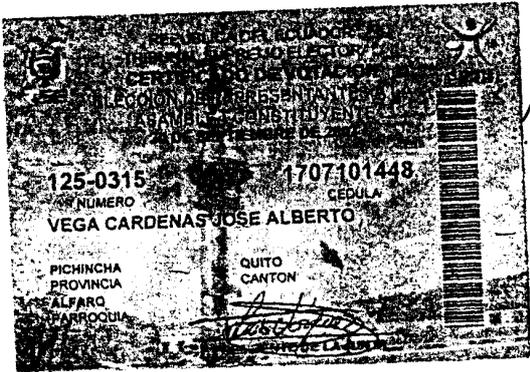
07/02/2020 EDICION

FECHA DE CIUDADIA

FORMA No. REN 2694803

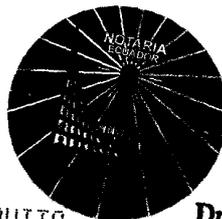
FIRMA DEL CEDULADO

FULGAR DERECHO



HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-
Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, el día de hoy diez de abril del dos mil ocho.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



Notaría 4ta



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0011

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUFLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTECINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, Tomé nota de la Resolución No. 08.Q.IJ.002297 DE VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR LA CUAL EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA .COPIERMATICA CIA. LTDA.... OTORGADA ANTE MI, EL NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA. En Quito, hoy día MARTES UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO SUFLENTE DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

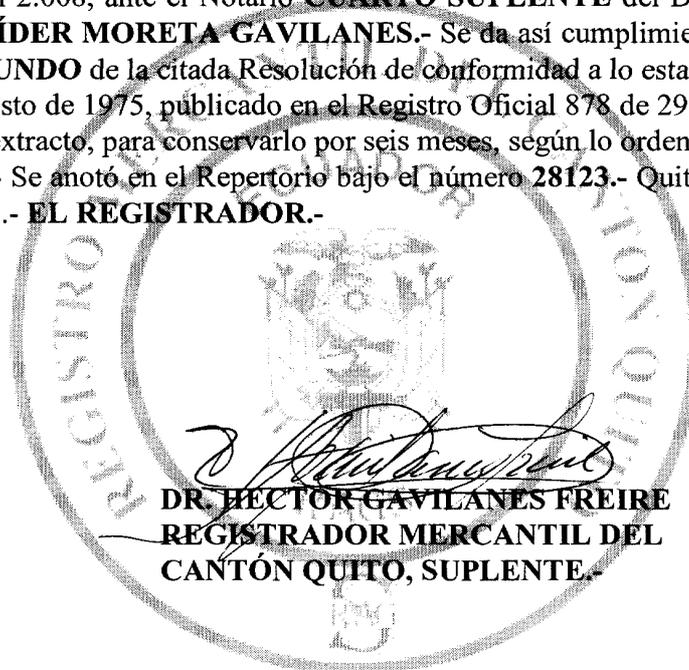


0012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de junio del 2.008, bajo el número **2282** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COPIERMATICA CIA. LTDA.**", otorgada el 09 de abril del 2.008, ante el Notario **CUARTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1391**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28123**.- Quito, a once de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/lg.-

0013

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

023561

Quito, 12 SET. 2008

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COPIERMATICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA